

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 54

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio que a continuación se inserta:

«Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de Febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de Enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendentes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora, y sin perjuicio de que, si procediere, se lleven a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto preventivo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Go-

bernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de Enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de Marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 17 de Marzo de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, dándola los señores Alcaldes la mayor difusión en cada Municipio, previniéndoles que se les exigirán las responsabilidades consiguientes al que así no lo hiciere.

Santander, 19 de Marzo de 1932.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Compañía del Tranvía de Miranda, Santander, con 220 obreros, y la obrera Sindicato Tranviario de Santander, con 162, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general del Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1932.—P. D., Carlos Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los suministros de energía eléctrica, luz y agua declarados servicios públicos en las disposiciones vigentes tienen, por consiguiente, idéntica consideración.

En su virtud,

Este Departamento ha resuelto hacer extensivos a los servicios de gas y agua lo determinado para el de electricidad en la Orden ministerial de 1.º del mes en curso.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ministerio de Hacienda

(CONTINUACIÓN DE LA LEY RELATIVA A RECARGOS EN LAS CONTRIBUCIONES)

59. Las adjudicaciones que al disolver las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios cuando tengan lugar por cualquier modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social: el 0,60.

Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.

60. Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado y se liquidará la disolución al 1,20.

62. *Sociedad conyugal.*—Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados: el 0,40.

Las aportaciones hechas a dicha Sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.

A la disolución de la Sociedad conyugal por fallecimiento del marido no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer.

63. Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber ganancial: el 0,60.

Disposición 2.ª Los conceptos de la misma tarifa referentes también a actos *intervivos* que a continuación se enumeran, quedan redactados como se expresa y con los nuevos tipos al tanto por ciento que para cada uno de ellos se indica:

20. *Contratos de obras.*—Los contratos de ejecución de obras de toda clase, ya se celebren por particulares por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública: el 0,60.

50. *Permutas.*—En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor de los que adquiera: el 5.

51. En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante por el valor de los que adquiera: el 2,50.

52. En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales por bienes muebles pagará:

a) El adquirente de los bienes inmuebles o derechos reales: el 5.

b) El adquirente de los bienes muebles: el 2,50. (Los conceptos números 50, 51 y 52 sustituyen a los números 50 y 51 de la actual tarifa).

El número 52 de la tarifa de la citada Ley se redactará en la forma siguiente:

«En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 200 pesetas, pagará cada permutante: el 0,40.»

El número 53 de la tarifa de la expresada Ley quedará redactado así:

Préstamos.—Los préstamos personales y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten: el 0,40.

El número
meración q
que tributar
La emisi
de obligac
tiles o indu
rio de Espa
Los mis
tecarías em
tributarán a
Disposici
de la actual
tipo tributa
Arrendam
bienes, dere
de servicios
tratos de tra
6.000 peset
o en otra fo
puestos o ar
documento
de fincas ur
privado, y l
siones y rel
to: el 0,60.
También
de arrendam
ordenación
49. Las
fandades co
y Asociaci
por las cu
benéficos, a
pagarán:
a) Desd
b) Desd
Disposici
de Derechos
da, los dos s
«Asociaci
ciones de bi
legado o do
ras legalme
fines instruc
trabajo y p
mutuos que,
cuotas perió
níficos que
lios a los m
minados de
o al sostenir
asociados, tr
responda d
los hijos.
Corporac
derechos de
que se real
dunden en e
los pueblos,
según su cu
ñalados para
Disposici
numeración
po de grava
Contrato
nistro con s
ción de obra

El número 61 de la tarifa actual se sustituye, con la numeración que corresponda, por los siguientes conceptos, que tributarán por los nuevos tipos que se establecen:

La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al 0,60.

Los mismos actos, cuando se trate de obligaciones hipotecarias emitidas por Sociedades de las clases indicadas, tributarán al 1.

Disposición 3.^a—Los conceptos de los números 7 y 49 de la actual tarifa quedan redactados, sin modificación de tipo tributario, en la forma siguiente:

Arrendamientos.—La constitución de arrendamiento de bienes, derechos y aprovechamiento de todas clases y los de servicios personales, con la única exclusión de los contratos de trabajo en que el salario estipulado no exceda de 6.000 pesetas, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten, excepto los de arrendamientos de fincas urbanas que se hagan mediante documento privado, y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto: el 0,60.

También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.

49. Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u otras prestaciones concedidas por Corporaciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:

a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales, el 0,50.

b) Desde 2.000,01 pesetas, el 1.

Disposición 4.^a—Se incluye en la tarifa del impuesto de Derechos reales, con la numeración que les corresponda, los dos siguientes conceptos:

Asociaciones obreras y Cooperativas.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y por las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados, tributarán, según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias a favor de los hijos.

Corporaciones locales.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por las Corporaciones locales y que redunden en exclusivo beneficio de los intereses generales de los pueblos, de las provincias o de las regiones, tributarán según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias en favor de hijos.

Disposición 5.^a Se incluye en la misma tarifa, con la numeración que le corresponda, el siguiente concepto tipo de gravamen que se indica:

Contratos mixtos de obras con suministro o de suministro con servicios personales.—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particu-

lares o por el Estado o Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, en los que el contratista suministre los elementos necesarios para su realización, cualquiera que sea la parte del precio total que se asigne al concepto de contratos de obras y al de suministro y los contratos de suministro en los que aparezca englobada la prestación de servicios personales, cualquiera que sea también la parte del precio total asignada a uno y otro concepto: el 1,85.

Disposición 6.^a Quedan suprimidos los siguientes conceptos de la tarifa del impuesto de Derechos reales:

Número 4. *Ajuar de casa y ropas de uso personal.*

Número 64. *Templos; y*

Número 65. *Vinculos.*

Disposición 7.^a Los números 27 al 39 inclusive de la tarifa del impuesto de Derechos reales, comprendidos en el concepto de *Herencias*, se sustituye con la numeración que les corresponda por los siguientes:

Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:

En favor de hijos:

a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.

b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 1,80.

c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 2,40.

d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 2,70.

e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,30.

f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 3,90.

g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 4,50.

h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,10.

i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.

j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

En favor de descendientes del segundo grado y posteriores:

a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.

b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 2,10.

c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 2,70.

d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 3,30.

e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,90.

f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 4,50.

g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 5,10.

h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,40.

i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.

j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

En favor de ascendientes:

a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.

b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 2,40.

c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 3.

d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 3,90.

e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 4,50.

f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 4,80.

g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 5,10.

h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,40.

i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.

j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

Entre ascendientes y descendientes por adopción:

a) Hasta 1.000 pesetas, el 4,20 por 100.

b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 4,20.

c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 4,80.

d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 5,75.

e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 6,30.

f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 6,60.

g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 6,90.

h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 7,20.

- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 7,50.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 7,80.

Entre cónyuges en la porción o cuota legal usufructuaria:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 1,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000, el 1,80.
- c) De 10.000,01 a 50.000, el 2,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 2,70.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 3,30.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 3,90.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 4,50.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 5,10.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 5,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 6.

Entre cónyuges, por la porción no legítima:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 6 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 6.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 6,60.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 7,50.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 8,10.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 8,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 8,70.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 9.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 9,30.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 9,60.

Entre colaterales de segundo grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 14,40 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 15,60.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 18.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 18,90.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 19,50.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 19,80.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 20,10.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 20,40.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 20,70.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 21.

Entre colaterales de tercer grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 19,20 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 21,60.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 24.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 25,20.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 25,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 26,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 27.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 27,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 27,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 27,90.

Entre colaterales de cuarto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 22,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 25,20.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 27,60.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 28,20.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 28,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 29,10.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 29,40.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 29,70.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 30.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 30,30.

Entre colaterales de quinto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.

- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90.

Entre colaterales de sexto grado:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90.

Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 ídem, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90.

En favor del alma:

- a) Hasta 1.000 pesetas, el 28,80 por 100.
- b) De 1.000,01 a 10.000 ídem, el 30.
- c) De 10.000,01 a 50.000 pesetas, el 32,40.
- d) De 50.000,01 a 100.000 ídem, el 33,60.
- e) De 100.000,01 a 250.000 ídem, el 34,80.
- f) De 250.000,01 a 500.000 ídem, el 35,40.
- g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem, el 36.
- h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem, el 36,30.
- i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem, el 36,60.
- j) De 5.000.000 en adelante, el 36,90.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

CIRCULAR

Por disposiciones de 8 y 20 de Febrero último, de esta Dirección general, en virtud de la delegación concedida por Orden ministerial de 5 del mismo mes, se establecieron unas bases de concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto), creadas por Ley de 30 de Enero próximo pasado. Un detenido y meditado estudio de las citadas bases ha hecho ver la conveniencia de modificarlas en parte, teniendo en cuenta principalmente el servicio especial que han de prestar los que ingresen, para lo cual se rebaja el límite de edad entre otras circunstancias de las que se varían y a cuyo fin se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

- 1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:
 - a) Los individuos en activo servicio de la Guardia

vil, mayor
que tengan
b) Los
los aspiran
ción de de
fijadas en
c) Los
Ejército y
cedan de
la presenta
de 1,700.
2.^a Las
de Segurid
presentarán
a) En
Central de
b) En
provincias
c) En l
dia civil, e
3.^a Los
instrucción
que se les p
4.^a Las
letra de los
bre, apellid
ra, residenc
5.^a No
concurso:
a) Los
ciplina o en
b) Los
absolutas
c) Los
d) Los
Guardia civ
6.^a Los
narán a la s
Los indiv
filiación y d
Para todo
a) Copi
la licencia a
esta situació
los Jefes de
hayan pasad
contrasen di
rán como de
servicios mi
afectos.
b) Certi
el Registro
Prisiones, re
c) Certif
Registro civi
d) Certi
reintegrado
Jefes de Vigi
haya person
Jefes de los
e) Qued
cumentos qu
d) los Guard
que se refier
7.^a El p
rá de quince
que este anu

vil, mayores de veintidós años y menores de veintinueve, que tengan la estatura mínima de 1,700 metros.

b) Los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados que se encuentren en expectativa de destino y reúnan las condiciones de edad y talla fijadas en el apartado anterior.

c) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de veintinueve el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliegos de la clase octava (1,20) y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieren antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta o ilimitada, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,20 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil, o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de primera y segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción 1.ª

7.ª El plazo de presentación de nuevas solicitudes será de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; limitándolo a

este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

De las instancias remitidas a esta Dirección con arreglo a las bases del concurso anunciado en la Orden circular de 8 de Febrero del año actual, se considerarán como no válidas las que no reúnan las condiciones que marcan las presentes instrucciones.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni las de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

Quedarán exceptuados de este examen los individuos en activo servicio de la Guardia civil, los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados para ingreso en el mismo que se encuentren en expectativa de destino.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presenciara la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

a) Carrera de 60 metros lisos.
b) Trepas por la cuerda vertical.
c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.
b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
c) Los aspirantes aprobados actualmente para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que se hallan en expectativa de destino.
d) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.
e) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.
f) Sargentos con título de monitor de Cultura física.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Caballeros.

h) Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados y que estén en posesión de la licencia absoluta o ilimitada.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de menor de edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Todos los aprobados en este concurso ingresarán como alumnos, siguiendo un curso de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponde de aquel Instituto. Terminado el curso, serán clasificados, y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia.

Los Guardias del Cuerpo de Seguridad que no resultasen aptos, quedarán en la misma situación en que se encontraban.

Los aspirantes aprobados en expectación de destino, seguirán figurando como tales en las listas respectivas, y todos los demás que resultasen excluidos en este curso, quedarán fuera del Cuerpo, sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

19. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas.

20. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

21. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

22. Los exámenes podrán dar comienzo aun cuando no haya terminado el nuevo plazo de admisión de instancias que señalan las presentes instrucciones, a cuyo fin la Sección Central del Cuerpo de Seguridad empezará el llamamiento de los aspirantes que tenga ya presentada instancia y reúnan las condiciones que se señalan en esta disposición.

23. Quedan anuladas cuantas instrucciones se hayan dictado anteriormente referentes a este concurso.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez. — Señor...

(«Gaceta» del 17 de Marzo).

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Felipe Muriedas Castanedo, abogado, procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de D. Andrés Martín del Tío, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Polanco, de fecha diez de Febrero de

mil novecientos treinta y dos, denegando la petición formulada por el recurrente relativa a que le fueran abonados los dos tercios de su haber como auxiliar de Secretaría excedente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Marzo de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 348

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito minero de Santander

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 1905, se hace saber a la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada demasia de las que a continuación se relacionan; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Número del expediente, 15.043.—«Demasia a Suarri primera», en término municipal de Las Rozas; superficie demarcada, 196.700 metros cuadrados; clase de mineral, lignito; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 20 pesetas; total, 140 pesetas.

Número del expediente, 15.044.—«Demasia a Suarri segunda», en término municipal de Las Rozas; superficie demarcada, 154.100 metros cuadrados; clase de mineral, lignito; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 16 pesetas; total, 136 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberá acompañarse, además, un timbre móvil de quince céntimos. El papel de pagos para títulos y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 16 de Marzo de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Junta vecinal de Ogarrío

Solicitan la concesión de terrenos en plena propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre 1925:

Doña Francisca Setién Cano.

Paraje en que la finca se halla: La Enguiza.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Luis Barquín Pérez.

Paraje en que la finca se halla: Bortosordo.

Cabida: una hectárea.

Linderos: O., Luis Arredondo; E., N. y S., terrenos vecinales.

Doña Aurora Trueba Pérez.

Paraje en que la finca se halla: Entrada del Mazo de Zarangoso.

Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Is
Paraje
Cabida
Linderos

Don Is
Paraje
Cabida
Linderos

tera de H

Si en el
tara oposi
pediente a
dicado R.
Ogarrío
sidente, Ju

PROV

Don Salva
de esta

Por el
Vidal Car
soltero, la
Riomiera,
Roque de
domicilio,
que se cre
rezcan ant
treinta días
el perjuicio
licitado la
Santiago y
na, D.^a M.
Dado en
vecientos tr
secretario j

Por pro
juez de pri
dictada, co
la Secretari
Argaña y
vecino de
nández Ra
seiscientas
principal, i
por término
deudor, co
constitúan
presado pu
interiores y
mantelerías
personas d
tines; checo
chas; gorra
tales; telas
de abrigo;
felpa; drile
tanas; popo
lana y algo
cordones;
cuero; tacom

Don Ismael Sobremazas Cornejo.
Paraje en que la finca se halla: El Peñil
Cabida: cinco áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Ismael Sobremazas Cornejo.
Paraje en que la finca se halla: Amazona.
Cabida: 95 áreas.
Linderos: N., E. y S., terrenos de propios, y O., carretera de Hoznayo a Riva y carretera vieja de Ogarrío.

Si en el plazo improrrogable de un mes no se presentara oposición legal a estas cesiones, se continuará el expediente administrativo en la forma determinada en el indicado R. D.

Ogarrío de Ruesga a 29 de Febrero de 1932.—El presidente, Juan Cruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Salvador Higuera Sabater, juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Vidal Carral Fernández, de sesenta y tres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Roque de Riomiera, hijo de Juan y Josefa, el cual falleció en San Roque de Riomiera, barrio de la Concha, donde tenía su domicilio, el nueve de Junio de 1931, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiendo solicitado la misma sus sobrinos D. Juan, D. Vidal, don Santiago y D. Saturnino Ruiz Carral, D. José, D.^a Severina, D.^a Manuela, D. Domingo y D.^a Clara Sáinz Carral.

Dado en Villacarriedo a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Salvador Higuera Sabater, juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, dictada, con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que en la Secretaría del infrascrito sigue el procurador D. Antonio Argaña y Feliú, en nombre de D. Arturo García Blanco, vecino de Santa María de Cayón, contra D. Germán Fernández Ramón, vecino de Sarón, sobre pago de siete mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, todos los bienes embargados al deudor, consistentes en los géneros de comercio que constituían su establecimiento mercantil, abierto en el expresado pueblo de Sarón, y consistentes en ropas hechas, interiores y exteriores, para caballeros, señoras y niños; mantelerías; géneros de punto; calzados de cuero, para personas de todas las edades; paraguitería; medias; calcetines; checos; telas para sábanas; toallas; mantones; colchas; gorras; colchones; toquillas; refajos; bissiers; delantales; telas de pisana; franelas; lana; paño; gamuza; cortes de abrigo; satenes; panillas; lanillas; pañete; batista; almur; felpa; driles; percales de distintas clases; mantas de lana; popelín rayado y de otras varias clases; mantas de lana y algodón; alpargatas; zapatillas; pañuelos; madejas; cordones; gemelos; leguis; boinas; playeras; cinturones; cuero; tacones goma; corbatas; agujas; vichy, varias clases;

cretona; luisana; sedalina; sarga; tela abanderada; forro de mangas; retorta; crudillo; raso; tela de colchón; mahón; pana; francesilla; percalina; boile; entretela; rodillas; alfombras; cutti; escocesa; dril gabardina; crepé mantel; vuela; pañuelos de crespón; tirantes; liguetas; ligas; bobinas; fajas, y otra multitud de géneros comprendidos en dicho establecimiento, *en donde se hallan de manifiesto*, y que han sido justipreciados pericialmente en diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas y noventa y un céntimos.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad del deudor, D. Germán Fernández, y se venden para pagar a D. Arturo García Blanco la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día treinta del corriente mes de Marzo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Villacarriedo. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Villacarriedo, 16 de Marzo de 1932.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Carmen Asunción Mier Peón, de treinta y un años, natural de La Revilla, en esta provincia, domiciliada últimamente en Vallines, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para ofrecerla las acciones del procedimiento, como perjudicada en la causa que se instruye sobre corrupción de una menor y uso de nombre supuesto. 354

Por providencia del señor juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal por cobro de ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, instada por D. Fermín Barquín Carral, contra D. Ezequiel Ruiz, de ignorado paradero, se manda citar a dicho Sr. D. Ezequiel Ruiz para que el día veintiséis del corriente, a las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número tres, segundo, para la celebración del juicio, previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación al interesado demandado ya expresado, pongo la presente en Santander a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabuérniga

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, hasta el 30 del presente mes, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la adquisición y el resguardo que justifique el haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales, a fin de tenerlas en cuenta al formarse los apéndices al amillaramiento en el año actual.

Cabuérniga, 1.º de Marzo de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Pesquera

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del año 1931, y que ha regido en su cuarta parte el trimestre actual, para todo el corriente año, se hace saber al público para que en el plazo de quince días presente en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren convenientes.

Pesquera, 17 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, podrán presentar sus solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una y de cinco a siete de la tarde, hasta el día 15 de Abril próximo, acompañadas de la carta de pago, que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales, así como el último talón de la contribución, sin cuyo requisito no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Santoña, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, M. San-
cifrán.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Amillaramiento y recuento general de ganadería.—Hasta el 31 del corriente, de diez a trece, se admiten en Secretaría municipal relación de altas y bajas de la contribución territorial y urbana.

Estas vendrán extendidas por duplicado y acompañándose los documentos justificativos.

Durante el mismo término se verificará el recuento general de ganadería.

Los propietarios por roturaciones arbitrarias que tengan duplicado el amillaramiento pueden presentarse en la Secretaría con los documentos para la oportuna certificación.

Bezana, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Dirube.

Ayuntamiento de Voto

Don José Cincunegui Gutiérrez, Alcalde constitucional de Voto,

Hago saber: Que a instancia de Generoso Pereda Bringas, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Laureano Pereda Tapia, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Venancio Pereda y de Emilia Tapia; nació en Marrón, provincia de Santander, de 50 años de edad, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse, hace doce años, del pueblo de Secadura (Voto), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Voto a 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Cincunegui.

Ayuntamiento de Laredo

Por acuerdo del Ayuntamiento de 14 del actual, se anuncia a concurso el suministro de 21 uniformes, con destino a los músicos de la banda municipal de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría, en los ocho días siguientes a esta fecha, verificándose la apertura de pliegos el día 24 del actual, a las doce horas.

Laredo a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, P. C. nales.

Junta administrativa del Hospital municipal de Castro Urdiales

Acordada por la Junta administrativa del Hospital municipal de esta ciudad la creación de la plaza de médico interno de dicho establecimiento benéfico, se anuncia la provisión en propiedad del cargo repetido, con el haber anual de 5.000 pesetas, más un tanto por ciento, que se fijará en momento oportuno, de los ingresos que se perciban por enfermos de pago de Medicina y Cirugía, a cargo del doctor D. Vicente San Sebastián, y con los derechos y obligaciones que en el respectivo Reglamento se señalen.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañando los documentos justificativos de su condición de licenciados o doctores en Medicina y Cirugía, así como la correspondiente partida de nacimiento justificativa de que no han cumplido 40 años de edad, límite fijado para la designación, y cuanto tengan por conveniente relativos a méritos o servicios.

Castro Urdiales, 16 de Marzo de 1932.—El presidente de la Junta, Ambrosio Zuasti.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, inclusiones o exclusiones en dicha rectificación.

Medio Cudeyo a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

Modificado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 14 del actual, el artículo 6.º de la vigente Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes, queda expuesto al público dicha modificación por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 1.922, de la serie C, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se publica a la persona que la haya encontrado la entrega en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.